

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se le requiere para que aporte la certificación expedida por el administrador, acreditando su calidad y donde deberá discriminar mes a mes el valor de las expensas comunes causadas con posterioridad a la presentación de la demanda (agosto de 2018).

De otro lado, deberá adecuar la liquidación del crédito en el sentido de liquidar cada cuota de administración, desde la fecha de exigibilidad y no de causación, además deberá observar lo que se ordenó en el mandamiento de pago e indicar en la misma las fechas exactas de cada expensa liquidada.

Notifíquese y Cúmplase,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba**

Se deja constancia que el día de hoy 21 de septiembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 33.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

CJR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**234d2bcc46264a28c671abc223a31c1085a498dee7ff9063b80d33034b80670b**

Documento generado en 18/09/2020 03:41:25 p.m.